

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	GLORIA MANCO DE ALZATE.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00589-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	402

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de septiembre dieciocho (18) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El primero (01) de agosto de 2013, la señora **GLORIA ALICIA MANCO DE ALZATE**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

1.2. El quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), el Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA CECILIA MANCO DE ALZATE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00589-01

objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

La entidad accionada pese de haber sido debidamente notificada del auto admitió el incidente, guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del quince (15) de julio de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escritos del treinta (30) de septiembre de dos mil trece, manifestó que la solicitud de Reparación Administrativa de la accionante fue estudiada de fondo y como resultado de ello, se decidió mediante Resolución N° 2013-181073 del 24 de mayo de 2013, "INCLUIR" a la señora GLORIA ALICIA MANCO DE ALZATE en el Registro Único de Víctimas, y en consecuencia, RECONOCER el hecho victimizante de homicidio de persona protegida.

Por lo anterior solicitó se revoque el auto sancionatorio, se dé por cumplida y se archive la sanción ordenada en contra de la Directora del Área de Reparaciones Administrativas.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en el fallo de julio

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA CECILIA MANCO DE ALZATE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00589-01

quince (15) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia SE ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, que en un término perentorio de **QUINCE (15) DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente fallo, RESUELVA DE MANERA CLARA, CONCRETA y DE FONDO la solicitud que presentó la señora GLORIA ALICIA MANCO DE ALZATE, orientada a obtener información sobre el trámite impartido, con ocasión de la solicitud de reparación por vía administrativa, derivada de la muerte del señor Martín Alonso Alzate, indicándole si es una potencial beneficiaria de la referida reparación, y caso de ser posible, le deberá indicar el término con que cuenta la entidad para realizar el desembolso del dinero por dicho concepto y la fecha probable en que realizara el desembolso del mismo. En caso contrario, de no ser procedente la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, a la accionante los motivos por los cuales es improcedente su petición.*

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA CECILIA MANCO DE ALZATE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00589-01

(...)”.

En el asunto sub-examine la señora GLORIA ALICIA MANCO DE ALZATE promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el quince (15) de julio de la presente anualidad por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 26 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación del veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013), donde se le informó que fue incluida en el Registro Único de Víctimas, decisión que fue adoptada mediante Resolución No. 2013-191073 del 24 de mayo de 2013.

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra oficio de respuesta (folios 34 a 38), en el que le informaron la anterior situación, y le fue adjuntada además dicha Resolución (folio 35 vto).

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud de Reparación Administrativa y además comunicarle de la misma, de lo anterior, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Dieciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA CECILIA MANCO DE ALZATE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00589-01

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO